



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1322 /2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N°2022-17-1-0001206, Ent. N° 1913/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (I.N.I.S.A.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado del pago de las facturas libradas por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo por concepto de servicio de vigilancia realizados a través del artículo 222 de la Ley No. 13.318, correspondientes al mes de enero y febrero de 2022;

RESULTANDO: 1) que el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo libró las Facturas Serie B Nos. 162.081 y 162.084 ambas con fecha 8 de febrero de 2022, a favor del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, por un total de \$ 2:248.352 y \$ 53.462 respectivamente, ascendiendo el total a \$ 2:301.814; ambas por concepto de *“sueldos, aguinaldos, canastas y antigüedades de 34 policías del mes de febrero y nocturnidad del mes de enero, del corriente año”*;

2) que por Resolución No. 305/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (según lo acordado en Sesión de fecha 9 de marzo de 2022, Acta No. 8), convalidó el gasto correspondiente a las facturas señaladas y por los montos referidos anteriormente;

3) que este Tribunal, por Resolución No. 781/2022 adoptada en sesión de fecha 30 de marzo de 2022, acordó observar el gasto y el pago correspondiente a las Facturas Serie B Nos. 162.081 y 162.084, ambas



TRIBUNAL DE CUENTAS

con fecha 8 de febrero de 2022, por un total de \$ 2.248.352 y \$ 53.462 respectivamente, emitidas por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Montevideo, en virtud de que:

3.1) la convalidación de las facturas remitidas corresponden a gastos generados en por los meses de enero y febrero del corriente año, por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3.2) no se dio cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

3.3) este Tribunal ha advertido ya al Organismo actuante de la no acreditación del procedimiento que habilite el referido gasto (conforme Resolución No. 2888/19 dictada en sesión de fecha 20 de noviembre de 2019) extremo que no se ha subsanado en las presentes actuaciones;

4) que en esta oportunidad, por Oficio No. 2.435/022 de fecha 11 de mayo de 2022, la Secretaría General de I.N.I.S.A. comunica y adjunta la Resolución No. 537/022 de fecha 6 de abril de 2022 adoptada por el Directorio de dicho Instituto (según lo acordado en sesión de fecha 26 de abril de 2022, Acta No. 14) por la que dispuso reiterar el gasto correspondiente a la Resolución No. 305/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, referente a la convalidación de las Facturas Serie B Nos. 162.081 y 162.084 manifestando la imposibilidad de proceder al levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas por este Tribunal en virtud de que *“es imperioso saldar la deuda que se mantiene con el Ministerio del Interior”* y dada la naturaleza de la Institución, en cuanto a la población adolescente atendida, es importante contar con los servicios brindados por dicha cartera;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en el Considerando III) de la referida Resolución, se señala que, a solicitud de Gerencia General y desde la División Financiero Contable, *“se procede a adjuntar constancia de disponibilidad y afectación, sugiriendo se dé trámite para el pago...”*;

CONSIDERANDO: 1) que de las actuaciones remitidas en la oportunidad, no constan los Documentos Contables señalados en el Considerando III) de la Resolución No. 537/022 de fecha 6 de abril de 2022;

2) que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal, no esgrimiendo la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución No.781/022 adoptada en sesión de fecha 30 de marzo de 2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4) Oficiar.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General